

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

## Legislatura Municipal

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 121  
SERIE 2008-2009

### PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

**“PARA DISPONER LAS NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AREA DE LACTANCIA Y LA ADMINISTRACION DE PERIODOS DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO DE PONCE Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

<<<<\*\*\*\*\*>>>>

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 11.001, Sistema para la Administración del Personal Municipal, que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, antes citada, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales, de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables;

**POR CUANTO:** La lactancia materna constituye el método idóneo para la alimentación de los infantes. Mediante la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, se reglamentó el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna a partir del reingreso a sus funciones;

*Handwritten signature*

**POR CUANTO:** Posteriormente, mediante la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, se enmendó la Ley Núm. 427, antes citada, a fin de esencialmente reglamentar el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo;

**POR CUANTO:** De otra parte, con la aprobación de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, se amplió esta política pública con el objetivo de poner a disposición de las madres la oportunidad y los mecanismos necesarios para el cabal desarrollo físico y mental de sus hijos. Esta ley le impuso a cada entidad pública la responsabilidad de designar un área o espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna, que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. Además, la ley requiere la adopción de reglamentación para la operación de los referidos espacios.

**POR CUANTO:** Resulta necesario adoptar la presente Ordenanza para continuar garantizando, en la Ciudad de Ponce, el cumplimiento de dichos mandatos legales.

**POR TANTO:**            **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:    APLICABILIDAD**

Esta Ordenanza cobijará a toda madre lactante que preste servicios en el Municipio de Ponce con status de carrera-probatorio, carrera, confianza, transitorio o irregular, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hacer uso del período dispuesto en la Ley Núm. 427, antes citada, para los únicos fines de la lactancia o extracción de la leche materna y cumplir con los requisitos de dicha ley.
2. No haber excedido el término de doce (12) meses dispuesto en la citada ley, para disfrutar del período de lactancia o de extracción de leche materna, el cual comenzará partir del

regreso de la madre a sus funciones luego de disfrutar de su licencia de maternidad.

3. Someter a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica en la cual se acredite que está lactando a la criatura durante el período correspondiente al cuarto y octavo mes del infante. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día quinto (5to.) de cada período.
4. Ser empleada a tiempo completo.

También será aplicable a toda madre lactante que cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 427, antes citada, y que participen en actividades, adiestramientos, capacitación o se encuentren en destaque en el Municipio de Ponce.

**SECCIÓN SEGUNDA: ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA DE LACTANCIA Y RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO**

- A. El Área será el lugar designado oficialmente para que la madre lacte a su bebé o para extraerse la leche materna.
- B. La Alcaldesa determinará la localización específica del Área, la cual estará debidamente identificada y se encontrará en el Primer Piso de la Casa Alcaldía.
- C. La Oficina de Recursos Humanos informará al personal sobre la adopción de esta Ordenanza, inmediatamente después de su aprobación y en qué unidad de trabajo estará disponible.
- D. El Área se mantendrá limpia e higiénica en todo momento, designándose personal de mantenimiento a cargo de la misma.
- E. El Área contará con los siguientes elementos mínimos:
  1. Áreas privadas para uso de la madre lactante. De ser necesario se podrá utilizar cortinas, divisores biombos, etc.) o cualquier método que no resulte oneroso para el Municipio, con el propósito de tener a la disposición de la madre un lugar limpio y privado para lactar al bebé o extraerse la leche. De este modo, se salvaguardará la intimidad de las madres lactantes.
  2. Una nevera eléctrica para que la madre lactante guarde la leche que se extraiga.
  3. Mesa y sillas o butacas cómodas para el uso de la madre lactante.
  4. Lavamano.
  5. Zafacón.

**SECCIÓN TERCERA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA MADRE LACTANTE**

- A. Cumplir con las normas adoptadas en esta Ordenanza y las disposiciones de la Ley Núm. 427, antes citada, según enmendada. El incumplimiento de las normas podrá conllevar la imposición de medidas correctivas o acciones disciplinarias, conforme a la reglamentación de personal aplicable.
- B. Cumplir con las siguientes normas:
1. Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad que tengan la oportunidad de lactar a su criatura, tendrán derecho a disfrutar de una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.
  2. El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.
  3. Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día quinto (5to.) de cada período.
  4. Toda madre que se le niegue el período otorgado mediante esta Ordenanza para lactar o extraerse leche materna podrá acudir a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

**SECCIÓN CUARTA:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, el Director de Unidad Administrativa y el supervisor inmediato acordarán con la empleada el horario fijo para ejercer sus períodos de lactancia o extracción de leche en cada jornada de trabajo. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

**SECCIÓN QUINTA:** En la medida que la disponibilidad de espacio y los recursos lo permitan el Municipio se reserva la potestad de facilitar dicha área de lactancia a visitantes que se encuentren en gestiones o búsqueda de los servicios que se ofrecen en el gobierno municipal.

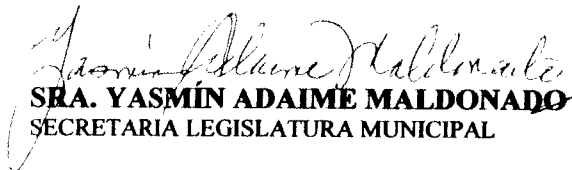
**SECCIÓN SEXTA:** Cualquier cláusula de esta Ordenanza que sea declarada por un tribunal, ilegal o inconstitucional, la misma no afectará las demás cláusulas de la Ordenanza.


**SECCIÓN SÉPTIMA:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos promulgar cualquier norma o regla administrativa que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

**SECCIÓN OCTAVA:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a la Oficina Recursos Humanos y a todas las dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.


**SECCIÓN NOVENA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009.**

  
**SRA. YASMÍN ADAIMÉ MALDONADO**  
SECRETARÍA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**HON. ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE**  
PRESIDENTE INTERINO LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009.**

  
**MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI**  
ALCALDESA

Revisado: SDV  
bqt/egs

## CERTIFICACIÓN

**YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** *Que la precedente Ordenanza Núm. 121, Serie 2008-2009; PARA DISPONER LAS NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AREA DE LACTANCIA Y LA ADMINISTRACION DE PERIODOS DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO DE PONCE Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 11 de mayo de 2009; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES  
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA  
HON LUÍS A. MORALES ROMÁN  
HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN  
HON CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ  
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE  
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN F. ROSADO ORTÍZ  
HON LUIS E. SALINAS ARROYO  
HON JANICE V. TORRES TORRES  
HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN  
HON WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI  
HON LUIS A. YORDAN  
HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN  
HON VÍCTOR REYES CABEZA

*\*El Hon Roberto González Rosa estuvo ausente excusado.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente Interino y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día miércoles, *13 de mayo de 2009*, debidamente certificada a la Alcaldesa el día, *jueves, 14 de mayo de 2009* y ésta la firmó el día *jueves, 14 de mayo de 2009*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy, *jueves, 14 de mayo de 2009*.

  
**SRA. YASMÍN ADAIME MALDONADO**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

bqt